H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. TC F. 1106 HS. 1132

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA A TEXTO CONSTITUCIONAL

AUTORES: ESCOBAR, JORGE; DE SANCTIS, GUILLERMO; DEL BONO, JORGE

TEMA: ACCION DE AMPARO - ART. 3º APARTADO M DE LA LEY 24.309

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Incorpórase a l Capítulo II de la Primera Parte de la Constitución Nacional, el siguiente artículo nuevo:

" Todo habitante podrá interponer, ante cualquier juez y sin formalidad procesal alguna, acción de amparo contra los actos u omisiones de los poderes públicos o de particulares que en forma actual o inminente signifiquen un perjuicio ilegítimo, cierto y evidente a derechos o garantías expresa o implícitamente reconocidos por esta Constitución. La demanda tendrá por objeto la reparación urgente del perjuicio, su inmediata cesación o la prohibición de realizar el acto lesivo siempre que la cuestión no deba sustanciarse eficazmente por alguno de los procesos establecidos por la ley. Dicha acción será tramitada en forma sumarísima respetando el debido proceso."

JORGE A. DEL BONO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

GUILLERMO DE SANCTIS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

JORGE ESCOBAR
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el artículo proyectado, se incluye en la Nueva Constitución - siguiendo una antigua y rica corriente jurisprudencial - la acción de amparo, para dar protección jurisdiccional expresa a los derechos y garantías consagrados en ella.

Con el fin de dotarla a la tutela de la mayor eficacia, se establece que no estará sujeta a formalidades procesales y que podrá ser instaurada ante cualquier juez.

JORGE A. DEL BONO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

GUILLERMO DE SANCTIS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

JORGE ESCOBAR
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN